



Firmado digitalmente por:
VARGAS COCA Giovanni
Lenoks FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 12:45:01-0500

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

N.º 0028-2024-SUNASS-ODS-JUN

Junín, 27 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N.º 00612-2024-SUNASS-ODS-JUN, de fecha 19.8.2024¹, la Oficina Desconcentrada de Servicios de Junín (ODS Junín) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) comunicó a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. (Empresa Prestadora) la programación de una acción de fiscalización de campo, desde el 2 al 10 de septiembre, referida a evaluar la aplicación de la metodología establecida por la Sunass para la determinación de los indicadores de presión y continuidad en la localidad de La Oroya. Además, se solicitó información otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para su atención.

Que, mediante Acta de Fiscalización de Campo, de fecha 10.9.2023, la cual contiene las acciones efectuadas durante la fiscalización, equipos empleados e información recibida.

Que, mediante la Carta N.º 056-2024-GG-EMSAPA-YLO-SRL, de fecha 6.12.2024², la Empresa Prestadora remitió respuesta al Oficio N.º 612-2024-SUNASS-ODS-JUN.

Que, en el Informe de Fiscalización N.º 0426-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución³, se concluyó lo siguiente:

<<5.1 La EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L. no acreditó haber determinado los puntos de control de presión y continuidad de los ocho (8) sectores de abastecimiento de la localidad de La Oroya, de acuerdo con la metodología establecida en el numeral 3 del Anexo II del ET 2022-2027 y los numerales 1 y 2 del acápite "Metodología de obtención" correspondiente al indicador "EP-08- Presión de la EP" del SIIGPSS, de acuerdo con la metodología establecida en el SIGEPSS, toda vez que i) no cuenta con la cantidad mínima de puntos de control por cada mil o menos conexiones activas por sector, ii) no han ubicado los puntos de control según la delimitación de las zonas (una tercera parte en la zona

¹ Notificado a la Empresa Prestadora el 20.8.2024, según cargo de notificación digital N° 2024-85801 y acuse de recibido en dicha fecha a horas 07:51.

² Recibido por la Sunass el 10.12.2024 mediante el expediente 2024-E01-080495.

³ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

alta, una tercera parte en la zona media y una tercera parte en la zona baja), asimismo, iii) no han cumplido con la separación entre puntos de control mayor o igual a 500 m; por lo que, se recomendará la imposición de la medida correctiva correspondiente.

5.2 La EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., no cumplió con determinar la presión en los sectores operacionales de la localidad de La Oroya, según la metodología establecida en el INDICADOR EP-08-PRESION DE LA EP del SIIGEPSS; toda vez que: (i) no cumplió con contar con equipos data logger con sus respectivos certificados de calibración vigentes; (ii) no midió la presión empleando manómetros con data logger; (iii) no efectuó el registro de datos por un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de 5 minutos, y (iv) no aplicó la fórmula establecida para el cálculo de la presión promedio en cada punto de control; por lo que se recomendará la imposición de la medida correctiva.

5.3 La EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., Empresa Prestadora no cumplió con determinar la continuidad en los sectores operacionales de la localidad de Oroya, según la metodología establecida en el numeral 3 del Anexo II del ET 2022-2027 toda vez que: i) no cumplió con contar con equipos data logger con sus respectivos certificados de calibración vigentes para la medición de la continuidad en los puntos de control, ii) no midió la continuidad a través de manómetros con data logger, (iii) no efectuó el registro de datos en un periodo mínimo de 24 horas continuas con intervalos de medición de cinco (5) minutos, y (iv) no aplicó el procedimiento establecido para determinar la continuidad promedio en el punto de control; por lo cual, se recomendará la imposición de la medida correctiva respectiva. (...)>>

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como la recomendación del Informe antes citado, se impondrá las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁴, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁵, y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁶, la **ODS Junín** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y

⁴ De conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N.º 1280, así como el cambio de su denominación oficial.

⁵ Aprobada mediante Resolución de Presidencia N.º 040-2019-SUNASS-PCD; publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 18.8.2019.

⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 064-2023-SUNASS-CD, publicada en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 6.11.2023.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No aplicar la metodología de determinación de los puntos de control de presión y continuidad en la localidad de La Oroya.

Base normativa: Indicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá determinar e implementar la cantidad mínima de puntos de control en los ocho (8) sectores, para el monitoreo de la presión y continuidad del servicio en la localidad de La Oroya, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

- i. Determinar la cantidad mínima de puntos de control para cada sector operacional.
- ii. Determinar las zonas de presión por cada sector operacional y ubicar los puntos de control para cada una de estas zonas de presión.
- iii. Ubicar los puntos de control de acuerdo con la separación mínima establecida en la metodología establecida en el SIIGPSS.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a. Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir el cálculo de la cantidad de puntos para cada sector operacional, según la cantidad mínima de puntos por cada mil o menos conexiones activas de cada sector.
- b. Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de las cotas para cada zona de presión (según la metodología del SIIGPSS) y los planos actualizados de las zonas de presión establecidas por cada sector operacional para la localidad de La Oroya, con la ubicación de las válvulas de sectorización (Formato CAD). Además, deberá remitir el cálculo de los puntos de control para cada zona de presión de acuerdo con la metodología del SIIGPSS⁷.
- c. Para acreditar el cumplimiento del ítem iii), deberá remitir un plano con la ubicación actualizada de los puntos de control de acuerdo con la metodología

⁷ La tercera parte en la zona alta, la tercera parte en la zona media y la tercera parte en la zona baja.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

del SIIGPSS⁸ (formato CAD), en el cual se deberá identificar las zonas de presión determinadas en el ítem b de la presente medida correctiva. En caso existan condiciones que no permitan cumplir con el distanciamiento mínimo de los puntos de control establecido en la metodología del SIIGPSS, la Empresa Prestadora, deberá remitir un informe técnico, indicando la inviabilidad de ubicar los puntos de control cada 500 m.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de presión en la localidad de La Oroya.

Base normativa: Indicador EP-08 Presión del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá efectuar el monitoreo y cálculo para la determinación de la presión promedio del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores de la localidad de La Oroya, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

- i) Efectuar el monitoreo de la presión en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N.º 1, con equipos de medición adecuados (manómetros o datalogger)⁹.
- ii) Determinar el cálculo del indicador de presión.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de los registros del monitoreo efectuado en campo de las presiones del servicio de agua potable en los puntos de control determinados en la medida correctiva N.º 1, según la metodología establecida en el SIIGPSS, para los sectores operacionales; esto lo deberá hacer con una frecuencia mensual (formato Excel) y medios de verificación de la toma de presión (tales como fotografías con fecha¹⁰, órdenes de servicio, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.
- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de la presión promedio, a nivel de zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

⁸ Los puntos de control deben estar separados entre sí por una distancia mayor o igual a 500m.

⁹ La metodología establece que esta medición debe hacerse en el horario de mayor consumo, de no tener monitoreado cuál es el horario de mayor consumo, la Empresa Prestadora puede utilizar referencialmente las gráficas de variación de la presión que se presentan en el Anexo N° 4 del presente informe, para determinar dicho horario.

¹⁰ Si las fotografías son tomadas con dispositivo celular, deberá utilizar un aplicativo fechador.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: No aplicar la metodología para la determinación del indicador de continuidad en la localidad de La Oroya

Base normativa: Indicador EP-07 Continuidad del Sistema de Indicadores e Índices de Gestión de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (SIIGPSS), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 063-2021-SUNASS-CD.

La Empresa Prestadora deberá efectuar el monitoreo y cálculo para la determinación de la continuidad del servicio de agua potable en los puntos de control de los sectores de la localidad de La Oroya, de acuerdo a la metodología del SIIGPSS, para lo cual deberá:

- i) Efectuar el monitoreo de la continuidad en cada punto de control actualizado de acuerdo con la medida correctiva N.º 1, a través de documentación debidamente acreditada o con manómetros con datalogger.
- ii) Determinar el cálculo del indicador de continuidad.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, la Empresa Prestadora deberá remitir a la Sunass, en un **plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles**, contados a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

- a) Para acreditar el cumplimiento del ítem i), deberá remitir la base de encuestas y/o los registros del monitoreo efectuado en campo de la continuidad del servicio de agua potable en los puntos de control determinados según la metodología establecida en el SIIGPSS, para los sectores operacionales; esto lo deberá hacer con una frecuencia mensual (formato Excel) y medios de verificación del registro de la continuidad (tales como encuestas realizadas, entre otros), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.
- b) Para acreditar el cumplimiento del ítem ii), deberá remitir el cálculo de la continuidad promedio, a nivel de zona, sector y localidad en versión digital (formato Excel), para los meses contemplados dentro del plazo establecido en la presente medida correctiva.

Artículo Segundo. - CONCEDER a EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L., el plazo máximo de **ciento veinte (120) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y el Informe de Fiscalización N.º 0426-2024-SUNASS-ODS-JUN a **EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.**, para los fines pertinentes.



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNÍN

Expediente N.º MC-0015-2024-SUNASS-ODS-JUN

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Giovanni Lenoks, VARGAS COCA
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios
de Junín